



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: LO.493-1984
ISSN: (En tramitación)

IV LEGISLATURA

Logroño, 17-XII-96
Nº 55

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1997, emitido por la Comisión de Presupuestos.

Págs.

800

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 1997

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja del Dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos, sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1997.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 16 de diciembre de 1996.

La Comisión de Presupuestos ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1997 y, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86.2 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar a la señora Presidenta de la Diputación General el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 1997

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

El hecho más significativo es la continuación de la política de contención del déficit público, adecuándose de esta manera al acuerdo de reducción de déficit público encuadrado en el escenario de consolidación presupuestaria de las Administraciones Públicas, re-

sultado del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el Sistema de financiación autonómica para el periodo 1992-1996.

Del contenido del texto articulado de la Ley, se destacan los siguientes aspectos:

Inicialmente, y desde un punto de vista sistemático, se mantienen los criterios ordenadores de su contenido que se utilizaron en anteriores Leyes de Presupuestos, con el fin de permitir una más fácil utilización de este importante instrumento normativo, habiéndose adecuado determinados artículos para delimitar el contenido de los epígrafes y dar continuidad al contenido de cada uno de los Títulos.

En el Título I se contienen las disposiciones relativas a la aprobación y mitificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autónoma.

El Título II, que recoge los procedimientos de gestión presupuestaria, establece los límites competenciales para la autorización de gastos. En materia de subvenciones, su regulación se somete a las disposiciones reglamentarias dictadas en la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El Título III concreta las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destacándose la congelación salarial para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, como consecuencia de lo establecido en la normativa estatal. Así mismo se recogen diversas disposiciones de anteriores leyes de presupuestos que obligan a un control más exhaustivo de dichos gastos.

El Título IV establece las autorizaciones y límites para la concesión de avales, concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo y la competencia para su ejecución.

El Título V regula el concepto tributario de tasas, fijando la elevación de los tipos de cuantía fija para 1997 en un 8 por ciento, según viene establecido en el

propio Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

El Título VI recoge las informaciones que por parte de los Órganos de Gobierno deben presentarse a la Diputación General.

TÍTULO I. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS CRÉDITOS Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1997, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) Los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma en su capital:

Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
(SAICAR).

Valdezcaray, S. A.

Instituto Riojano de la Vivienda, S.A.
(I.R.V.I., S.A.)

Prorioja, S.A.

Artículo 2. Créditos iniciales.

1. Para la ejecución de los Programas de Gastos integrados en los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma se consignan créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 34.907.075.000 pesetas.

2. En los presupuestos de las Sociedades Mercantiles a las que se refiere el artículo 1.b), se incluyen las estimaciones de Gastos y previsiones de Ingresos re-

feridas a las mismas y sus Estados Financieros específicos.

Artículo 3. De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el artículo 2.1 que ascienden a 34.907.075.000 pesetas se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 33.172.228.000 pesetas.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 4. Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los programas de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma se agregan en Grupos de Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

(En miles de pesetas)

Servicios de carácter general	1.894.357
Protección y Promoción Social	7.227.538
Producción de Bienes Públicos de carácter social	12.247.167
Producción de Bienes Públicos de carácter económico	5.158.469
Regulación Económica de carácter general	1.414.797
Regulación Económica de sectores productivos	3.107.375
Deuda Pública	3.857.372

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 5. Principios Generales.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal.

2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente el programa, la sección, servicio y centro presupuestario, así como el capítulo, artículo, concepto y subconcepto.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante memoria razonada, las razones que la justifican y la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del estado de gastos exigirán informe previo de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.

4. Las limitaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de centro o servicio según el nivel de desagregación, programa de gasto y concepto presupuestario respectivamente. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el Estado de Gastos, los créditos declarados ampliables y los destinados a atenciones protocolarias y representativas.

2. Tendrán carácter vinculante los créditos que con el nivel de desagregación se relacionan en el Anexo II, así como aquellos créditos que durante el ejercicio presupuestario se generen como consecuencia de nuevas líneas de subvención financiadas con fondos ajenos, y en concreto los fondos Feoga-Garantía.

Artículo 7. Transferencias de Crédito.

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias de crédito, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a las incorporaciones de crédito como consecuencia de remanentes ni las correspondientes a subvenciones nominativas.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o por el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma, o cuando se efectúen entre créditos de la Sección 11, "Deuda Pública".

Artículo 8. Generaciones de crédito.

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la C.A.R. gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Constituirá compromiso firme de aportación el acto por el que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se obligue con la Comunidad Autónoma de La Rioja a financiar, total o parcialmente, un gasto determinado, pura o condicionadamente, de forma que, cumplidas en este último caso las condiciones asumidas, genere un derecho económico exigible por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- b) Enajenación de bienes de la Comunidad Autónoma o de sus Organismos autónomos.
- c) Prestaciones de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

Para proceder a la generación de crédito serán requisitos indispensables:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del punto 1, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), la efectiva recaudación de los derechos.

c) Cuando las operaciones establecidas en los apartados a) y b) se realicen durante el ejercicio corriente o durante el último trimestre del ejercicio anterior.

2. Cuando la enajenación se refiera a bienes inmuebles o activos financieros, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital destinados a reponer o incrementar el valor del inmovilizado.

Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes corrientes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados por la prestación del servicio.

Los ingresos procedentes del reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

Artículo 9. Créditos Ampliables.

Se consideran créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo y previa determinación de los recursos que los han de financiar, los créditos que se detallan a continuación:

a) Las cuotas a la Seguridad Social y el Complemento Familiar.

b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

c) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales, precios u otros ingresos que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

e) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de crédito tanto por intereses y amortizaciones de capital como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización, así como los gastos derivados de los ingresos de rentas de capital.

f) Los créditos a corto y largo plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables al personal en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

Artículo 10. Incorporación de Créditos.

1. Los créditos incorporados según lo prevenido en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, y para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su aprobación, autorización o disposición.

2. No obstante, la exigencia de utilización dentro del ejercicio presupuestario, no afectará a los remanentes de crédito cuando los recursos procedan de créditos para Operaciones de Capital.

3. Así mismo, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se

haga imposible su realización.

Artículo 11. Alcance de las modificaciones.

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

Artículo 12. Créditos plurianuales.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio sin perjuicio de lo recogido en la Ley 13/95, de 18 de mayo de contratos de las Administraciones Públicas y que, además, se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica, prestación de servicios, ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados por el plazo de un año o resulte antieconómica su contratación por dicho término.
- c) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- d) Arrendamientos de bienes inmuebles.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número dos del presente artículo no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%, en el segundo ejercicio, el 60 %, y, en los ejercicios tercero y cuarto,

el 50 %.

4. La aprobación de gastos que conlleven compromisos de carácter plurianual requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno. Así mismo, podrá modificar los porcentajes y número de anualidades a que se refiere el apartado 3 anterior, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previo los informes que se estimen oportunos.

Artículo 13. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

- a) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en distinta función, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de una misma o diferentes Consejerías, con excepción de los créditos que afecten a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios y transferencias corrientes, así como aquellos que se deriven de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Consejo de Gobierno.
- b) Con carácter excepcional, incorporar los remanentes a que hace referencia el artículo 10, apartado dos, con independencia del ejercicio del que procedan.
- c) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria en los supuestos recogidos en el artículo 14, punto 1, apartado b), cuando exista informe desfavorable de la Intervención General.

Artículo 14. Competencias de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

1. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:

- a) Resolver los expedientes de modificaciones

presupuestarias, en los supuestos en que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.

b) Autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

1) Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia del Consejo de Gobierno y de los titulares de las Consejerías previstas en el apartado a) del artículo 13 y en el punto uno, apartado a) del artículo 15 de esta Ley respectivamente.

2) Las incorporaciones de créditos enumerados en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 10, apartado tres, de esta Ley de Presupuestos.

3) Las generaciones y ampliaciones de crédito incluidas en los artículos 8 y 9 respectivamente de esta Ley de Presupuestos.

2. La Consejería de Hacienda y Promoción Económica dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.

Artículo 15. Competencias de los Titulares de las Consejerías.

1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias entre créditos de uno o varios programas incluidos en la misma o distinta función correspondientes a uno o varios Servicios u Organismos Autónomos de la misma Consejería, siempre que no afecten a créditos de personal, operaciones de capital, subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

b) Reposición de créditos por reintegro de pagos indebidos.

c) Independientemente de lo dispuesto en el artículo 7, se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dadas las especiales características que revisten las Medidas de Acompañamiento de la P.A.C., a llevar a cabo las transferencias de crédito dentro del Concepto 771 del Programa 5311 de la Sección 05, Servicio 02, Centro 01.

En caso de discrepancia del informe de la Intervención General con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 punto uno, apartado a) de esta Ley.

2. Autorizadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para instrumentar su ejecución.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

CAPÍTULO PRIMERO. CONTRATACIÓN

Artículo 16. Procedimiento negociado.

Los expedientes de gastos en que proceda el procedimiento negociado de acuerdo con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, exceptuándose los autorizados por su cuantía se acogerán a las siguientes limitaciones:

a) El Consejo de Gobierno podrá autorizar el procedimiento negociado en aquellos expedientes de gasto cuya cuantía supere los 30 millones de pesetas.

b) En aquellos casos en que el importe del expediente de gasto sea de 15 a 30 millones de pesetas, corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización del procedimiento negociado.

c) Corresponderá la autorización del procedimiento negociado al titular de la Consejería respectiva, cuando el expediente de gasto sea infe-

rior a 15 millones de pesetas.

CAPÍTULO SEGUNDO. ORDENACIÓN DE GASTOS

Artículo 17. Autorización de Gastos.

La autorización de gastos correspondientes a los Capítulos 2º y 6º se ajustará a la siguiente normativa:

- a) Requerirá el Acuerdo de Consejo de Gobierno aquellos que se refieran a gastos que excedan de 100 millones de pesetas.
- b) Corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de gastos cuya cuantía sea superior a 50 millones de ptas., y no exceda de 100 millones de pesetas.
- c) Será competencia de los Titulares de las Consejerías, la autorización de los gastos cuya cuantía no exceda de 50 millones de pesetas.

Artículo 18. De las subvenciones.

La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por los artículos 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

CAPÍTULO TERCERO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Artículo 19. Principios Generales.

1. La Universidad de La Rioja gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de

Reforma Universitaria. Con tal fin, deberá disponer de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones que tenga atribuidas.

2. La Universidad de La Rioja aplicará en su gestión económico presupuestaria el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o, en su caso, la propia Ley de Hacienda que pudiera dictar la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo establecido en sus propios Estatutos o de las adaptaciones que se pudieran dictar en atención a su peculiar naturaleza.

Artículo 20. De la gestión de créditos presupuestarios.

1. La financiación de los gastos corrientes de la Universidad de La Rioja, que figuren debidamente nominados en el Capítulo IV de los Presupuestos de la C.A.R. para cada año, se librarán por doceavas partes iguales a principios de cada mes natural.

2. No obstante, los libramientos correspondientes al crédito total que figura dispuesto a tal fin en el estado de gastos según lo establecido en el apartado 1 de este artículo, podrán modificarse por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes y de Hacienda y Promoción Económica, cuando sea necesario por disponibilidades de tesorería de la Universidad debidamente justificada o de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En ambos casos, los libramientos que se autoricen no podrán ser superiores o inferiores respectivamente al importe correspondiente a una cuarta parte del total.

Artículo 21. De la financiación del programa de inversiones.

1. La financiación de las inversiones de la Universidad de La Rioja se realizará con cargo a los créditos consignados para esta finalidad en el Presupuesto de cada año de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Las obligaciones que se deriven del apartado 1 podrán cumplirse mediante la inversión directa de la

Administración, o mediante transferencia de capital a favor de la Universidad.

3. Las transferencias de capital que se libren a favor de la Universidad, y que se deriven del programa de inversiones, se realizará contra certificaciones de obra presentadas, o justificación del programa de gasto correspondiente.

Artículo 22. Liquidación y control de los presupuestos.

1. Antes del 30 de septiembre de cada año se remitirá por la Universidad de La Rioja a las Consejerías de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y Hacienda y Promoción Económica la cuenta general correspondiente al año anterior, así como la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente debidamente clasificada.

2. La cuenta general correspondiente se integrará como anexo en la de la Comunidad Autónoma y será remitido tanto a la Diputación General como al Tribunal de Cuentas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983 de 28 de agosto y en sus Estatutos respecto al control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la Intervención General de la C.A.R. podrá acordar la realización, previa audiencia del Rector, de auditorías sobre la gestión económica y financiera de la Universidad dentro del Plan Anual que para cada ejercicio apruebe el Consejero de Hacienda y Promoción Económica.

CAPÍTULO CUARTO. OTRAS NORMAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 23. Disponibilidad de créditos financiados con recursos afectados.

1. Los créditos para gastos de las partidas que se detallan en el Anexo II, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos, o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Se autoriza a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.

3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación específica aplicable a los fondos comunitarios.

Artículo 24. De los Planes de Obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes de Obras, se efectuarán a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten en su caso.

TÍTULO III. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO PRIMERO. GASTOS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Artículo 25. De los gastos del personal al servicio del Sector Público.

1. Durante el año 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán experimentar variación con respecto a las de 1996, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos, que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongán a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación de número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los

objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Organismos de ella dependientes.
- b) Las empresas mercantiles, en cuyo capital sea mayoría la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 26. Del Personal no sometido a la legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero de 1997, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

- a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1996, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario, para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.
- b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán variación con respecto al ejercicio de 1996, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los obje-

tivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

- c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 27. Del Personal laboral.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extra salariales y los gastos de acción social, devengados durante 1996 por el personal afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

La masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar incremento alguno respecto de la establecida para el ejercicio de 1996, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Ente u Organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos perio-

dos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1997, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 28. Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán pactar con su personal de Alta Dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones, ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituya un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

Artículo 29. Retribuciones de los Altos Cargos.

1. Las retribuciones de Altos Cargos para 1997 no experimentarán variación con respecto a las establecidas para 1996, tanto en su cuantía como estructura.

2. El personal que, manteniendo una relación de servicio permanente con el sector público ocupe un cargo en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja excluido del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública de la Comunidad, podrá acogerse a las retribuciones de su puesto de trabajo de origen, excluidas las gratificaciones extraordinarias o a las contempladas en esta Ley de Presupuestos.

Artículo 30. Retribuciones de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintiséis de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1997 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

- a) El sueldo y trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRIENIO
A	1.824.444	70.056
B	1.548.456	56.040
C	1.154.268	42.060
D	943.812	28.080
E	861.624	21.060

- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante todos o parte de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	
30	1.602.036
29	1.437.012
28	1.376.568
27	1.316.112
26	1.154.628
25	1.024.416
24	963.972

23	903.552
22	843.084
21	782.760
20	727.116
19	689.952
18	652.824
17	615.672
16	578.580
15	541.428
14	504.312
13	467.160
12	430.008
11	392.916
10	355.776
9	337.224
8	318.612
7	300.084
6	281.496
5	262.920
4	235.104
3	207.300
2	179.448
1	151.656

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará variación con respecto a la aprobada para el ejercicio de 1996, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo veintiséis a) de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apre-

ciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrían ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1996, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 31. Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y las retribuciones

complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPÍTULO TERCERO. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO

Artículo 32. Prohibición de Ingresos Atípicos.

1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

2. Con efecto de uno de enero de mil novecientos noventa y siete, los Altos Cargos y Funcionarios a que se refieren las Leyes 1/85 de la Comunidad Autónoma de La Rioja y 12/95 del Estado respectivamente, dejarán de percibir cualquier tipo de retribuciones de Órganos Colegiados de la Administración de Empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

Artículo 33. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el año 1997, será preciso informe favorable de las Consejerías de Desarrollo Autónomo, Administraciones Públicas y Medio Ambiente y Hacienda y Promoción Económica, para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Empresas Públicas.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1997, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica la correspondiente autorización de Masa Salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

- a) Firma de Convenios Colectivos por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus Empresas Públicas, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

4. El informe a que se refiere el punto 1 del presente artículo, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1997 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de in-

forme o en contra de un informe desfavorable.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1997 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 34. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Las Consejerías podrán formalizar durante 1997, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por Administración Directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los Artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, po-

drán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevé en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o en esta Ley de Presupuestos Generales.

Artículo 35. Plantillas de personal y oferta del empleo público durante 1997.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el Anexo I.

2. Durante 1997, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por ciento que resulte por aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

3. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el Capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de acordar reducciones de plantillas, los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas, cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

4. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de

la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales trasposos, con los efectos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

5. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente acompañará a su propuesta la correspondiente Memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Promoción Económica respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Promoción Económica procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes a propuesta de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.

6. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente.

Artículo 36. Relaciones de puestos de trabajo.

1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica la aprobación de los catálogos de puestos de trabajo y sus modificaciones.

3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, llevará implícita la modificación del Catálogo de Puestos, siendo preceptivo el previo informe a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 37. Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Artículo 38. Otras normas comunes.

Las retribuciones de los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales durante el año 1997 no podrán experimentar variación respecto a las establecidas para 1996.

Artículo 39. Autorización de los costes de personal de la Universidad de La Rioja.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con su disposición final segunda, se autorizan los costes de personal funcionario docente y no docente y contratado docente de la Universidad de La Rioja para 1997, por los importes detallados en el Anexo III de esta Ley.

TÍTULO IV. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO PRIMERO. OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 40. Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica:

- a) Emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 1.734.847.000 pesetas, destinados a financiar las operaciones de Capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

- b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.
- c) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para habilitar, en su caso, en la Sección Presupuestaria "Deuda Pública", los créditos necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.

3. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.

Artículo 41. Operaciones de crédito a corto plazo.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS AVALES

Artículo 42. Concesión de avales.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1997, en las condiciones reguladas reglamentariamente, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de quinientos millones de pesetas (500.000.000 de ptas.)

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rio-

ja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

4. Los beneficiarios de avales quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones previstos en el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de ayudas públicas.

5. Las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria en su capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja requerirán la autorización del Consejo de Gobierno para conceder avales o garantías a favor de terceros.

El importe de las operaciones que, en su caso autorice el Consejo de Gobierno se minorará del importe máximo a que se refiere el apartado 1 anterior.

TÍTULO V. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO. TASAS Y RECARGOS

Artículo 43. Tasas.

1. Se elevan para 1997 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,08 a las tarifas exigibles en 1996.

2. Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. Las Tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero de 1997, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 44. Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 15 por ciento de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

CAPÍTULO II.- CÁNONES

Artículo 44. Bis. Canon de Saneamiento.

En cumplimiento del artículo 13, 14 y concordantes de la Ley de Saneamiento y Depuración de Aguas, de 19 de julio de 1994, se estipula para el año 1997 la cuantía a aplicar en el canon de saneamiento de la siguiente forma:

$$P_1 = 15 \text{ pesetas/m}^3$$

$$P_2 = 30 \text{ pesetas/m}^3$$

$$P_3 (K_1 \frac{SS}{SS_0} + K_2 \frac{DQO}{DQO_0} + K_3 \frac{C}{C_0}) = 35 \text{ pesetas/m}^3 \text{ en}$$

tanto en cuanto no se definan los coeficientes K_1 , K_2 y K_3 .

Una vez definidos dichos coeficientes se aplicará $P_3 = P_2 = 30 \text{ pesetas/m}^3$.

TÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN A LA DIPUTACIÓN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFORMACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO O LA COMISIÓN DELEGADA DE ADQUISICIONES E INVERSIONES

Artículo 45. De las modificaciones presupuestarias.

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 13, 14 y 15 se daría cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

Artículo 46. De la contratación.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los apartados a), b) y c) del artículo 16, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 47. Operaciones financieras a largo plazo.

El Consejo de Gobierno daría cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 40.

Artículo 48. Concesión de avales.

De las concesiones recogidas en el artículo 42 de esta Ley deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS INFORMACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Artículo 49. Operaciones financieras a corto plazo.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.

Artículo 50. De la ejecución de los Presupuestos Generales de la C.A.R.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica remitirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 51. De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica informará a la Comisión de Presupuestos de la Diputación General del uso efectuado de la autorización contenida en la Disposición Final Primera.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Los créditos destinados en la Sección 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General y Consejo Consultivo de La Rioja, a medida que éstas lo soli-

citen de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

Segunda.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para que pueda disponer de la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como mínima para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Tercera.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1997 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio de 1997.

Cuarta.

Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por Oficina Técnica de Supervisión o por personal técnico de la Comunidad Autónoma.

Quinta.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, hasta el límite preciso para financiar las inversiones contempladas en dichos presupuestos, pudiendo acordar, en su caso, las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de las mismas.

Sexta.

La Consejería de Hacienda y Promoción Económica, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los con-

ceptos y por las cuantías que se determinen en los Decretos aprobados de traspaso de competencias de la Administración del Estado, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Asimismo, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica a adecuar las estructuras presupuestarias establecidas en el Presupuesto aprobado para 1997, a las que se deriven de la asunción de nuevas competencias.

Séptima.

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de La Rioja atenderán en sus gastos de personal a los criterios señalados para la Administración Regional.

Octava.

Se modifica el artículo 54.1 de la Ley 1/93, de 23 de marzo de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando redactado en los siguientes términos:

“El uso de los bienes muebles o inmuebles podrá ser cedido gratuitamente para los fines de utilidad pública o de interés social, por el Consejero de Hacienda y Economía, previo informe favorable de la Consejería que tuviera adscritos dichos bienes.

Cuando el valor de los bienes exceda de cincuenta millones de pesetas la cesión de uso será competencia del Consejo de Gobierno y cuando exceda de doscientos cincuenta millones de pesetas deberá autorizarla la Diputación General de La Rioja mediante Ley.

Se considerarán de utilidad pública, a estos efectos, las cesiones de uso hechas en favor de:

- a) Las Administraciones Públicas y sus Entes institucionales.
- b) Las Instituciones sin ánimo de lucro.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1997.

Segunda.

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente al de su última publicación.

ANEXO I

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL
EJERCICIO DE 1997

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
GRUPO A		
Cuerpo Técnico de A.G.	52	21
Cuerpo Facultativo Superior A.E.	335	37
Plazas a extinguir	14	-
TOTAL GRUPO A	401	58
GRUPO B		
Cuerpo de gestión de A.G.	23	6
Cuerpo Fac. Grado Medio A.E.	274	48
Plazas a extinguir	23	-
TOTAL GRUPO B	320	54
GRUPO C		
Cuerpo Administrativo A.G.	68	21
Cuerpo Ayudantes Facultativos de A.E.	34	4
Plazas a extinguir	21	-
TOTAL GRUPO C	123	25
GRUPO D		
Cuerpo Auxiliar de A.G.	280	34
Cuerpo Auxiliar Facult. A.E.	282	40
Plazas a extinguir	87	-
TOTAL GRUPO D	649	74
GRUPO E		
Cuerpo Subalterno de A.G.	51	8
Cuerpo oficios de A.E.	67	7
Plazas a extinguir	28	-
TOTAL GRUPO E	136	15
TOTAL FUNCIONARIOS	1.629	226

**PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL PARA EL
EJERCICIO DE 1997**

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Titulado Superior (A ext. F.)	1	
Profesor superior Música (A ext. F.)	1	
Titulado Grado Medio (A ext. F.)	2	
Ayudante Técnico Sanitario (A ext. F.)	6	
Educador (A ext. F.)	16	
Director Guardería (A extinguir)	1	
Administrador (A extinguir)	1	
Técnico prác. Control y vigilancia		2
Ayudante obra (A extinguir)	1	
Capataz Agrario	3	
Técnico Auxiliar obra	8	
Técnico Especialista	7	
Administrativo (A extinguir F.)	1	
Delineante (A ext. F.)	1	
Analista (A ext. F.)	3	
Fotointerpretador (A extinguir)	1	
Capataz	8	1
Operador máquina	4	1
Oficial 1º oficio	30	9
Oficial administrativo (A ext. F.)	4	
Gobernante (A ext. F.)	1	
Mecánico Inspe. I.T.V. (A ext. F.)	1	
Almacenero (A extinguir)	1	
Oficial 2º oficio	13	1
Cocinero	5	1
Auxiliar Administrativo (A ext. F.)	1	
Ofic. Cuidador psiquiátri. (A ext. F.)	3	
Aux. Apoyo D.E.I.F.	5	1
Celador forestal (A ext. F.)	5	
Auxil. Enfermería y asistencia (A ext. F.)	34	
Auxiliar puericultura	9	
Operario especializado	142	8
Operario	87	5
Pastor	6	
Sereno-vigilante	1	
Subalterno (A ext. F.)	6	
Telefonista (A ext. F.)	1	
Auxiliar Adtvo. (A ext.)	1	
Operario	2	
Auxiliar de laboratorio	1	
Limpiadora	1	
Mecánico Conductor	1	
Auxiliar servicios	3	1
Auxiliar IFA	8	

Limpiadora	1	
TOTAL PERSONAL LABORAL	438	30
TOTAL PLANTILLA	2.067	256

ANEXO II

CRÉDITOS AFECTADOS A INGRESOS

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN
05.02.01.5311.771.03	CESE ANTICIPADO. PRESUPUESTO FEOGA. CAMPAÑA 96-97
05.02.01.5311.771.04	CESE ANTICIPADO. PRESUPUESTO FEOGA. CAMPAÑA 97-98
05.02.01.5311.771.13	FORESTACIÓN DE SUPERFICIES. CAMPAÑA 96-97.
05.02.01.5311.771.14	FORESTACIÓN DE SUPERFICIES. CAMPAÑA 97-98.
05.02.01.5311.771.23	AGRICULTURA COMPATIBLE CON EL MEDIO AMBIENTE. CAMPAÑA 96-97.
05.02.01.5311.771.24	AGRICULTURA COMPATIBLE CON EL MEDIO AMBIENTE. CAMPAÑA 97-98.

A N E X O I I I**COSTES DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley, el coste de personal funcionario docente y no docente y contratado docente, sin incluir trienios, Seguridad Social ni las partidas que, en aplicación del Real Decreto 1558 / 1986, de 28 de febrero, y disposiciones que la desarrollan vengán a incorporar a su presupuesto la Universidad, procedentes de las Instituciones Sanitarias correspondientes, para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas, serán las siguientes:

PERSONAL	IMPORTE
Docente (funcionario y contratado).	1.160.892.029
No docente (funcionario).	263.547.191

9

CUADROS RESÚMENES DE ESTADO DE GASTOS E INGRESOS



Gobierno
de
La Rioja

Presupuestos Generales de la
Comunidad Autónoma
de La Rioja

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

Resumen de Gastos e Ingresos por Capítulos

C	Denominación Capítulo	Gastos	Denominación Capítulo	Ingresos
1	GASTOS DE PERSONAL	8.441.138.000	IMPUESTOS DIRECTOS	2.420.000.000
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.345.701.000	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.425.000.000
3	GASTOS FINANCIEROS	2.074.538.000	TASAS Y OTROS INGRESOS.	3.908.718.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.450.832.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	16.979.066.000
5		0	INGRESOS PATRIMONIALES.	231.890.000
6	INVERSIONES REALES	6.090.744.000	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1.550.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.671.139.000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	3.546.790.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	98.134.000	ACTIVOS FINANCIEROS	110.762.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.734.849.000	PASIVOS FINANCIEROS	1.734.849.000
Total		34.907.075.000		34.907.075.000



Gobierno
de
La Rioja

Presupuestos Generales de la
Comunidad Autónoma
de La Rioja

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

Resumen de Ingresos por Capítulos y Artículos

Capítulo	1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.420.000.000
Artículo	1 0	SOBRE LA RENTA	240.000.000
Artículo	1 1	SOBRE EL CAPITAL	2.180.000.000
Capítulo	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.425.000.000
Artículo	2 0	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	4.425.000.000
Capítulo	3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	3.908.718.000
Artículo	3 0	VENTA DE BIENES.	98.092.000
Artículo	3 1	PRESTACION DE SERVICIOS.	1.201.321.000
Artículo	3 2	TASAS FISCALES.	1.780.205.000
Artículo	3 3	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	317.584.000
Artículo	3 8	REINTEGROS.	40.000.000
Artículo	3 9	OTROS INGRESOS.	471.516.000
Capítulo	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	16.979.066.000
Artículo	4 0	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	16.442.700.000
Artículo	4 1	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	40.000.000
Artículo	4 3	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	10.000.000
Artículo	4 6	DE CORPORACIONES LOCALES.	65.654.000
Artículo	4 7	DE EMPRESAS PRIVADAS.	20.000.000
Artículo	4 9	DEL EXTERIOR.	400.712.000
Capítulo	5	INGRESOS PATRIMONIALES.	231.890.000
Artículo	5 1	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	130.732.000
Artículo	5 2	INTERESES DE DEPOSITOS.	21.320.000
Artículo	5 3	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	30.000.000
Artículo	5 4	RENTAS DE BIENES INMUEBLES.	16.002.000



Gobierno
de
La Rioja

Presupuestos Generales de la
Comunidad Autónoma
de La Rioja

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

Resumen de Ingresos por Capítulos y Artículos

Artículo	5 5	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	33.836.000
Capítulo	6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1.550.000.000
Artículo	6 0	DE TERRENOS.	1.300.000.000
Artículo	6 1	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	250.000.000
Capítulo	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	3.546.790.000
Artículo	7 0	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	1.425.690.000
Artículo	7 9	DEL EXTERIOR.	2.121.100.000
Capítulo	8	ACTIVOS FINANCIEROS	110.762.000
Artículo	8 2	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	20.724.000
Artículo	8 3	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	89.038.000
Artículo	8 6	RECUPERACION RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES.	1.000.000
Capítulo	9	PASIVOS FINANCIEROS	1.734.849.000
Artículo	9 1	PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR	1.734.847.000
Artículo	9 4	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS	2.000
Total General Ingresos			34.907.075.000



Gobierno
de
La Rioja

Presupuestos Generales de la
Comunidad Autónoma
de La Rioja

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

Resumen por Capítulos y Artículos

Capítulo	1	GASTOS DE PERSONAL	8.441.138.000
Artículo	1 0	ALTOS CARGOS	202.480.000
Artículo	1 1	PERSONAL EVENTUAL	83.763.000
Artículo	1 2	FUNCIONARIOS	5.265.919.000
Artículo	1 3	LABORALES	1.083.891.000
Artículo	1 5	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	11.700.000
Artículo	1 6	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	1.647.685.000
Artículo	1 7	ATENCIONES DIVERSAS	145.700.000
Capítulo	2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.345.701.000
Artículo	2 0	ARRENDAMIENTOS	46.510.000
Artículo	2 1	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	183.081.000
Artículo	2 2	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	2.964.604.000
Artículo	2 3	INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	151.506.000
Capítulo	3	GASTOS FINANCIEROS	2.074.538.000
Artículo	3 1	DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	2.071.523.000
Artículo	3 4	DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	3.015.000
Capítulo	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.450.832.000
Artículo	4 2	AL ESTADO	46.108.000
Artículo	4 4	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	1.969.244.000



Gobierno
de
La Rioja

Presupuestos Generales de la
Comunidad Autónoma
de La Rioja

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

Resumen por Capítulos y Artículos

Artículo	4 6	A CORPORACIONES LOCALES	642.892.000
Artículo	4 7	A EMPRESAS PRIVADAS	895.220.000
Artículo	4 8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.888.368.000
Artículo	4 9	AL EXTERIOR	9.000.000
Capítulo	6	INVERSIONES REALES	6.090.744.000
Artículo	6 0	INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	2.465.389.000
Artículo	6 1	INVERSION DE REPOSIC. EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	516.502.000
Artículo	6 2	INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	1.457.334.000
Artículo	6 3	INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS	230.500.000
Artículo	6 4	GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.	408.406.000
Artículo	6 5	GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO	238.313.000
Artículo	6 6	INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	774.300.000
Capítulo	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.671.139.000
Artículo	7 2	AL ESTADO	249.500.000
Artículo	7 4	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	444.000.000
Artículo	7 6	A CORPORACIONES LOCALES	2.171.195.000
Artículo	7 7	A EMPRESAS PRIVADAS	2.960.160.000
Artículo	7 8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.839.284.000
Artículo	7 9	AL EXTERIOR	7.000.000



Gobierno
de
La Rioja

Presupuestos Generales de la
Comunidad Autónoma
de La Rioja

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1997

Resumen por Capítulos y Artículos

Capítulo	8	ACTIVOS FINANCIEROS	98.134.000
Artículo	8 3	CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	28.134.000
Artículo	8 5	ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	20.000.000
Artículo	8 7	COBERTURA DE RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES	50.000.000
Capítulo	9	PASIVOS FINANCIEROS	1.734.849.000
Artículo	9 1	AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	1.734.849.000
Total General Gastos			34.907.075.000



Gobierno de La Rioja

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1997

Resumen por Secciones y Capítulos

C.	Denominación de Capítulo	01	02	03	04	05	05	05	06	09	11	12	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	156.679	97.233	10.294	1.428.484	1.108.073	3.579.558	603.916	659.911	0	796.990	8.441.138	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	105.237	98.305	16.300	507.296	239.775	975.600	512.622	241.800	0	648.766	3.345.701	
3	GASTOS FINANCIEROS	15	0	0	0	0	0	0	2.000	2.072.523	0	2.074.538	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	119.648	32.300	0	410.400	521.530	745.700	2.311.695	77.200	0	1.232.359	5.450.832	
6	INVERSIONES REALES	9.800	32.100	2.500	1.456.900	519.950	285.375	531.878	2.628.691	0	623.550	6.090.744	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	92.284	1.000	1.388.000	1.265.660	384.625	897.150	1.453.920	0	2.188.500	7.671.139	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.134	0	0	25.000	0	0	0	0	50.000	20.000	98.134	
9	PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	1.734.849	0	1.734.849	
Total General Gastos		394.513	352.222	30.094	5.216.080	3.654.985	5.970.858	4.857.261	5.083.592	3.857.372	5.510.165	34.937.075	

01 Diputación General
 02 Presidencia del Gobierno
 03 Consejo Consultivo de La Rioja
 04 Desarrollo Autónomo, Administraciones Públicas y M.Amb.
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud, Consumo y Bienestar Social
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban. y Vivienda
 11 Deuda Pública
 12 Hacienda y Promoción Económica



Gobierno de La Rioja

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1987

Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos

C	D.de Capítulo	A	D.de Artículo	01	02	03	04	05	05	05	08	09	11	12	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	0	ALTOS CARGOS	600	20.038	6.494	32.498	25.898	25.933	26.071	25.922	0	0	39.026	202.480
		1	PERSONAL EVENTUAL	10.373	59.462	0	2.333	2.319	2.319	2.319	2.319	0	0	2.319	83.763
		2	FUNCIONARIOS	106.928	1.836	0	695.872	775.039	2.336.331	416.254	342.073	0	0	591.586	5.265.919
		3	LABORALES	0	0	1.786	235.392	103.445	516.149	48.620	150.867	0	0	27.632	1.083.891
		5	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	600	300	0	2.300	700	3.300	300	3.000	0	0	1.200	11.700
		6	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	34.178	15.597	2.014	320.089	198.972	695.526	110.352	135.730	0	0	135.227	1.647.685
		7	ATENCIONES DIVERSAS	4.000	0	0	140.000	1.700	0	0	0	0	0	0	145.700
Total Capítulo 1				156.819	97.233	10.204	1.426.484	1.106.073	3.579.558	603.916	635.011	0	0	736.900	8.441.130
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0	ARRENDAMIENTOS	350	5.500	0	3.071	6.000	5.459	14.130	5.500	0	0	6.500	46.510
		1	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	15.850	1.700	500	26.020	18.385	28.080	23.064	47.620	0	0	21.862	183.081
		2	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	40.537	84.105	9.800	465.255	203.390	926.811	466.395	165.895	0	0	602.416	2.964.604
		3	INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	48.500	7.000	6.000	12.950	12.000	15.250	9.033	22.785	0	0	17.989	151.506

- 01 Diputación General
- 02 Presidencia del Gobierno
- 03 Consejo Consultivo de La Rioja
- 04 Desarrollo Autónomo, Administraciones Públicas y M.Amb.
- 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
- 06 Salud, Consumo y Bienestar Social
- 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes
- 09 Obras Públicas, Transportes, Urban. y Vivienda
- 11 Deuda Pública
- 12 Hacienda y Promoción Económica



Gobierno de La Rioja

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1987

Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos

C.	D.de Capítulo	A	D.de Artículo	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12	Total
Total Capítulo 2				105.237	98.305	16.300	587.296	239.775	975.600	512.622	241.800	0	648.788	3.345.701
3	GASTOS FINANCIEROS	1	DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	2.071.523	0	2.071.523
		4	DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	15	0	0	0	0	0	0	2.000	1.000	0	3.015
Total Capítulo 3				15	0	0	0	0	0	0	2.000	2.072.523	0	2.074.528
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2	AL ESTADO	0	0	0	2.008	0	0	9,000	0	0	35,100	46,108
		4	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	2,000	0	0	26,000	50,000	0	1,891,244	0	0	0	1,969,244
		6	A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0	340,642	1,500	190,000	78,500	0	0	32,250	642,892
		7	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	0	1,500	346,520	0	11,500	72,000	0	463,700	895,220
		8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	117,648	23,300	0	40,250	123,510	555,700	321,451	5,200	0	701,309	1,888,368
		9	AL EXTERIOR	0	9,000	0	0	0	0	0	0	0	0	9,000
Total Capítulo 4				119,648	32,300	0	410,400	521,530	746,700	2,311,895	77,200	0	1,202,368	5,460,632

- 01 Diputación General
- 02 Presidencia del Gobierno
- 03 Consejo Consultivo de La Rioja
- 04 Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y M.Amb.
- 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

- 06 Salud, Consumo y Bienestar Social
- 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes
- 09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivienda
- 11 Deuda Pública
- 12 Hacienda y Promoción Económica



Gobierno de La Rioja

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1997

Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos

C.	D. de Capítulo	A.	D. de Artículo	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12	Total
6	INVERSIONES REALES	0	INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	0	0	0	78.000	380.000	0	0	1.969.889	0	37.500	2.465.389
		1	INVERSION DE REPOSIC. EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	0	0	0	12.000	0	0	0	486.502	0	18.000	516.502
		2	INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	9.800	4.050	2.500	529.200	62.750	192.804	216.180	79.300	0	360.750	1.457.394
		3	INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS	0	2.300	0	22.000	3.000	60.000	44.400	25.000	0	73.800	230.500
		4	GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.	0	750	0	81.700	74.200	17.271	32.985	68.000	0	133.500	408.406
		5	GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO	0	0	0	0	0	0	238.313	0	0	0	238.313

01 Diputación General
 02 Presidencia del Gobierno
 03 Consejo Consultivo de La Rioja
 04 Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y M.Amb.
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud, Consumo y Bienestar Social
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban. y Vivienda
 11 Deuda Pública
 12 Hacienda y Promoción Económica

Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos

C.	D. de Capítulo	A	D. de Artículo	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12	Total
	6		INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	0	25.000	0	734.000	0	15.300	0	0	0	0	774.300
Total Capítulo 6				9.800	32.100	2.500	1.466.900	519.950	285.375	531.878	2.628.691	0	623.550	6.090.744
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2	AL ESTADO	0	0	0	20.000	0	150.000	0	0	0	79.500	249.500
4	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.			0	0	1.000	0	0	0	443.000	0	0	0	444.000
6	A CORPORACIONES LOCALES			0	0	0	1.368.000	80.000	175.000	315.200	121.995	0	111.000	2.171.195
7	A EMPRESAS PRIVADAS			0	0	0	0	1.019.660	0	1.500	0	0	1.939.000	2.960.160
8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			0	85.284	0	0	166.000	59.625	137.450	1.331.925	0	59.000	1.839.284
9	AL EXTERIOR			0	7.000	0	0	0	0	0	0	0	0	7.000
Total Capítulo 7				0	92.284	1.000	1.368.000	1.285.660	384.625	897.150	1.453.920	0	2.188.500	7.671.139
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3	CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	3.134	0	0	25.000	0	0	0	0	0	0	28.134

01 Diputación General
 02 Presidencia del Gobierno
 03 Consejo Consultivo de La Rioja
 04 Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y M.Amb.
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud, Consumo y Bienestar Social
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivienda
 11 Deuda Pública
 12 Hacienda y Promoción Económica



Gobierno de La Rioja

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1997

Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos

C.	D.de Capítulo	A	D.de Artículo	01	02	03	04	05	06	08	09	11	12	Total
	5		ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20.000	20.000
	7		COBERTURA DE RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES	0	0	0	0	0	0	0	0	50.000	0	50.000
Total Capítulo 8				3.134	0	0	25.000	0	0	0	0	50.000	20.000	98.134
9	PASIVOS FINANCIEROS	1	AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	1.734.849	0	1.734.849
Total Capítulo 9				0	0	0	0	0	0	0	0	1.734.849	0	1,734,849
Total General Gastos				394.513	382.222	30.094	5.216.080	3.654.988	5.970.858	4.857.261	5.063.522	3.857.372	5,510,165	34,907,075

01 Diputación General
 02 Presidencia del Gobierno
 03 Consejo Consultivo de La Rioja
 04 Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y M.Amb.
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud, Consumo y Bienestar Social
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivienda
 11 Deuda Pública
 12 Hacienda y Promoción Económica



Gobierno de La Rioja

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1997

Detalle Gastos Funcional - Económico

G. D. de Grupo	F. D. de Función	S. D. de Subfunción	P. D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL CORRIENTES Y SERVICIOS	2 GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
0	1 DEUDA PUBLICA	1 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	1 AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS	0	0	2.072.523	0	0	0	50.000	1.734.849	3.857.372
Total Subfunción 0 1 1				0	0	2.072.523	0	0	0	50.000	1.734.849	3.857.372
Total Función 0 1				0	0	2.072.523	0	0	0	50.000	1.734.849	3.857.372
Total Grupo 0				0	0	2.072.523	0	0	0	50.000	1.734.849	3.857.372
1	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO	1 ACTIVIDAD LEGISLATIVA	156.679	105.237	15	119.648	9.800	0	3.134	0	394.513
Total Subfunción 1 1 1				156.679	105.237	15	119.648	9.800	0	3.134	0	394.513
		2 ALTA DIRECCION DEL GOBIERNO	1 GABINETE DEL PRESIDENTE	87.643	71.410	0	4.200	3.350	0	0	0	166.603
		3 ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMON. PUBLICA DE LA C.A.R.		10.294	16.300	0	0	2.500	1.000	0	0	30.094
Total Subfunción 1 1 2				97.937	87.710	0	4.200	5.850	1.000	0	0	196.697
Total Función 1 1				254.616	192.947	15	123.848	15.650	1.000	3.134	0	591.210
2	ADMINISTRACION GENERAL	1 SERVICIOS GENERALES Y FUNCION PUBLICA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	289.360	151.700	0	14.008	59.000	20.000	0	0	534.068
		2 DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA		369.763	23.030	0	14.000	0	0	25.000	0	431.793



Gobierno de La Rioja

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1997

Detalle Gastos Funcional - Económico

G. D. de Grupo	F. D. de Función	S. D. de Subfunción	P. D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
Total Subfunción 3 1 2				581.179	192.500	0	0	0	0	0	0	773.679
		5 RELACIONES LABORALES	1 ADMON. DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE TRABAJO	0	34.238	0	904.359	26.150	0	0	0	964.747
Total Subfunción 3 1 5				0	34.238	0	904.359	26.150	0	0	0	964.747
Total Función 3 1				730.516	244.498	0	1.553.359	55.150	177.000	0	0	2.760.463
	2 PROMOCION SOCIAL	1 PROMOCION EDUCATIVA	1 PROMOCION EDUCATIVA	0	17.775	0	1.992.500	18.000	425.000	0	0	2.453.275
Total Subfunción 3 2 1				0	17.775	0	1.992.500	18.000	425.000	0	0	2.453.275
	2 PROMOCION Y FOMENTO EMPRESARIAL	1 PROMOCION Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL	1 PROMOCION Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL	0	44.800	0	85.000	4.000	1.880.000	0	0	2.013.800
Total Subfunción 3 2 2				0	44.800	0	85.000	4.000	1.880.000	0	0	2.013.800
Total Función 3 2				0	62.575	0	2.077.500	22.000	2.305.000	0	0	4.467.075
Total Grupo 3				730.516	307.013	0	3.630.859	77.150	2.482.000	0	0	7.227.538
4 PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER	1 SALUD	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD	1 ADMINISTRACION GENERAL DE SALUD	342.606	86.034	0	0	750	0	0	0	429.390
Total Subfunción 4 1 1				342.606	86.034	0	0	750	0	0	0	429.390
	2 HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD	1 ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL	1 ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL	1.024.066	362.750	0	0	18.000	0	0	0	1.404.816



Gobierno de La Rioja

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1997

Detalle Gastos Funcional - Económico

G. D. de Grupo	F. D. de Función	S. D. de Subfunción	P. D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total	
			2 ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER PSIQUIATRICO	488.600	188.595	0	1.300	18.000	0	0	0	696.495	
Total Subfunción 4 1 2				1.512.686	551.345	0	1.300	36.000	0	0	0	2.101.311	
		3 ACCIONES PUBLICAS RELATIVAS A LA SALUD	1 PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD	686.526	96.736	0	86.400	213.804	207.625	0	0	1.291.091	
Total Subfunción 4 1 3				686.526	96.736	0	86.400	213.804	207.625	0	0	1.291.091	
Total Función 4 1				2.541.786	734.115	0	87.700	250.554	207.625	0	0	3.821.792	
	2 EDUCACION	2 ENSEÑANZA	1 CENTROS EDUCATIVOS	154.060	13.829	0	0	22.100	0	0	0	189.989	
Total Subfunción 4 2 2				154.060	13.829	0	0	22.100	0	0	0	0	189.989
Total Función 4 2				154.060	13.829	0	0	22.100	0	0	0	0	189.989
	3 VIVIENDA Y URBANISMO	1 VIVIENDA	1 PROMOCION Y AYUDA PARA LA CONSTRUCC., REHA Y ACCESO A LA VIVIENDA	125.757	49.100	0	2.200	2.300	1.391.925	0	0	1.571.282	
Total Subfunción 4 3 1				125.757	49.100	0	2.200	2.300	1.391.925	0	0	0	1.571.282
		2 URBANISMO	1 PLANEAMIENTO, CONTROL Y GESTION URBANA	0	3.525	0	0	44.000	29.995	0	0	77.520	
Total Subfunción 4 3 2				0	3.525	0	0	44.000	29.995	0	0	0	77.520
Total Función 4 3				125.757	52.625	0	2.200	46.300	1.421.920	0	0	0	1.648.802

Detalle Gastos Funcional - Económico

G. D. de Grupo	F. D. de Función	S. D. de Subfunción	P. D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
4	MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO.	1 INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	1 COOPERACION ECONOMICA PARA OBRAS Y SERVICIOS LOCALES.	0	0	0	0	0	1.313.000	0	0	1.313.000
Total Subfunción 4 4 1				0	0	0	0	0	1.313.000	0	0	1.313.000
		2 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	1 ORDENACION, CONTROL E INFORMACION DEL CONSUMIDOR	307.244	31.285	0	0	9.000	5.821	0	0	353.350
Total Subfunción 4 4 2				307.244	31.285	0	0	9.000	5.821	0	0	353.350
		3 PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE	1 ADMINISTRACION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	699.794	329.166	0	0	303.692	1.397.900	55.000	0	2.785.552
Total Subfunción 4 4 3				699.794	329.166	0	0	303.692	1.397.900	55.000	0	2.785.552
Total Función 4 4				1.007.038	360.451	0	0	312.692	1.403.721	1.358.000	0	4.451.902
		1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	1 ADMINISTRACION GENERAL DE EDUCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	100.310	75.050	0	0	0	25.715	0	0	201.075
Total Subfunción 4 5 1				100.310	75.050	0	0	0	25.715	0	0	201.075
		2 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	93.886	39.967	0	0	250	25.663	0	0	159.766
Total Subfunción 4 5 2				93.886	39.967	0	0	250	25.663	0	0	159.766
		3 PROMOCION CULTURAL	1 PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL	102.598	92.775	0	0	83.100	24.000	129.500	0	431.973

Detalle Gastos Funcional - Económico

Ci.	D.de Grupo	F.	D.de Función	S.	D.de Subfunción	P.	D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL CORRIENTES Y SERVICIOS	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 TRANSFERENCIAS REALES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
	Total Subfunción 4 5 3																
								102.598	92.775	0	83.100	24.000	129.500	0	0	0	431.973
				4	DEPORTES		1 PROMOCION Y AYUDA AL DEPORTE	107.340	140.805	0	156.350	132.500	190.300	0	0	0	727.395
								107.340	140.805	0	156.350	132.500	190.300	0	0	0	727.395
				6	JUVENTUD		1 PROMOCION Y AYUDA A LA JUVENTUD	18.704	98.324	0	43.895	29.500	33.350	0	0	0	223.773
								18.704	98.324	0	43.895	29.500	33.350	0	0	0	223.773
								0	13.650	0	8.800	249.250	119.000	0	0	0	390.700
				7	PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO		1 PROMOCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO	0	13.650	0	8.800	249.250	119.000	0	0	0	390.700
								432.838	460.671	0	292.395	486.628	472.150	0	0	0	2.134.682
								4.251.491	1.621.681	0	694.987	2.208.303	3.469.895	0	0	0	12.247.167
								125.925	49.435	0	27.750	0	0	0	0	0	203.110
				2	TRANSPORTE TERRESTRE		1 CREACION DE INFRAESTRUCTUF DE CARRETERAS	346.215	4.760	1.000	1.418.374	0	0	0	0	0	1.770.349
								0	63.665	1.000	485.502	0	0	0	0	0	550.167
								0	7.440	0	75.000	171.000	32.000	0	0	0	285.440
								125.925	49.435	0	27.750	0	0	0	0	0	203.110



Gobierno de La Rioja

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1997

Detalle Gastos Funcional - Económico

G. D.de Grupo	F. D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
			4 GESTION E INFRAESTRUCTUR DE PARQUE	62.014	57.150	0	0	12.000	0	0	0	131.164
Total Subfunción 5 1 2				408.229	133.015	2.000	75.000	2.086.876	32.000	0	0	2.737.120
		3 RESERVAS HIDRAULICAS	1 GESTION DE INFRAESTRUCTUR HIDRAULICA.	0	6.525	0	0	364.765	0	0	0	371.290
		2 DEFENSA Y TRATAMIENTO DE RIBERAS		0	200	0	0	103.000	0	0	0	103.200
Total Subfunción 5 1 3				0	6.725	0	0	467.765	0	0	0	474.490
Total Función 5 1				534.154	139.175	2.000	75.000	2.552.381	32.000	0	0	3.414.720
3 INFRAESTRUCTUR AGRARIAS	1 REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	1 MEJORA DE LA INFRAESTRUCTUR AGRARIA		0	6.110	0	6.000	386.000	821.000	0	0	1.219.110
Total Subfunción 5 3 1				0	6.110	0	6.000	386.000	821.000	0	0	1.219.110
Total Función 5 3				0	6.110	0	6.000	386.000	821.000	0	0	1.219.110
4 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA	1 INVESTIGACION AGRARIA	1 INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA AGRARIA		334.899	17.875	0	54.300	32.150	6.100	0	0	445.324
Total Subfunción 5 4 1				334.899	17.875	0	54.300	32.150	6.100	0	0	445.324
	2 INVESTIGACION CULTURAL	1 PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION		27.018	20.347	0	26.800	5.150	0	0	0	79.315
Total Subfunción 5 4 2				27.018	20.347	0	26.800	5.150	0	0	0	79.315
Total Función 5 4				361.917	38.222	0	81.100	37.300	6.100	0	0	524.639

Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D. de Grupo	F.	D. de Función	S.	D. de Subfunción	P.	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL CORRIENTES Y SERVICIOS	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total		
								856.071	233.507	2.000	182.100	3.005.691	856.100	0	0	5.165.469		
Total Grupo 5																		
6	REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	1	REGULACION ECONOMICA	1	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA	1	ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA	180.390	77.567	0	0	274.000	0	0	0	531.957		
Total Subfunción 6 1 1								180.390	77.567	0	0	274.000	0	0	0	531.957		
		2	PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	1	PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	1	PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	0	7.850	0	0	18.000	0	0	0	25.850		
Total Subfunción 6 1 2								0	7.850	0	0	18.000	0	0	0	25.850		
		3	FISCALIZACION Y CONTABILIDAD.	1	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD	1	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD	109.288	17.926	0	0	32.000	0	0	0	159.214		
Total Subfunción 6 1 3								109.288	17.926	0	0	32.000	0	0	0	159.214		
		4	ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	1	ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	1	ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	173.331	247.200	0	0	1.000	0	0	0	421.531		
Total Subfunción 6 1 4								173.331	247.200	0	0	1.000	0	0	0	421.531		
		5	GESTION PATRIMONIAL	1	GESTION DEL PATRIMONIO DE LA C. A. R.	1	GESTION DEL PATRIMONIO DE LA C. A. R.	0	77.445	0	0	198.800	0	0	0	276.245		
Total Subfunción 6 1 5								0	77.445	0	0	198.800	0	0	0	276.245		
Total Función 6 1								463.009	427.968	0	0	523.800	0	0	0	1.414.797		
Total Grupo 6								463.009	427.968	0	0	523.800	0	0	0	1.414.797		

Detalle Gastos Funcional - Económico

G. D. de Grupo	F. D. de Función	S. D. de Subfunción	P. D. de Programa	1. GASTOS DE PERSONAL	2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3. GASTOS FINANCIEROS	4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6. INVERSIONES REALES	7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8. ACTIVOS FINANCIEROS	9. PASIVOS FINANCIEROS	Total	
7	REGULACION ECONOMICA DE SECTORES	1 AGRICULTURA Y GANADERIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y GANADERIA	287.580	133.400	0	100.700	4.500	122.000	0	0	648.180	
Total Subfunción 7 1 1				287.580	133.400	0	100.700	4.500	122.000	0	0	648.180	
		2 ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA Y GANADERA	1 ORGANIZACION DE LA ESTRUCT. Y SIS. DE PROD. E INDUS. AGRARIA Y GANADERA	446.771	61.340	0	360.530	91.800	316.560	0	0	1.277.001	
			2 EXPLOTACIONES AGRARIAS	38.823	21.050	0	0	5.500	0	0	0	65.373	
Total Subfunción 7 1 2				485.594	82.390	0	360.530	97.300	316.560	0	0	1.342.374	
Total Función 7 1				773.174	215.790	0	461.230	101.800	438.560	0	0	1.990.554	
	2 INDUSTRIA	2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	1 REGULACION, PROTECCION DE LA PROPIEDAD Y CALIDAD INDUSTRIAL	269.786	17.590	0	0	32.600	180.500	0	0	500.476	
Total Subfunción 7 2 2				269.786	17.590	0	0	32.600	180.500	0	0	0	500.476
Total Función 7 2				269.786	17.590	0	0	32.600	180.500	0	0	0	500.476
	5 COMERCIO Y TURISMO	1 ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL Y TURISTICA	1 COORDINACION Y PROMOCION DEL COMERCIO Y TURISMO	64.195	124.150	0	243.000	37.000	128.000	20.000	0	616.345	
Total Subfunción 7 5 1				64.195	124.150	0	243.000	37.000	128.000	20.000	0	0	616.345
Total Función 7 5				64.195	124.150	0	243.000	37.000	128.000	20.000	0	0	616.345



Gobierno de La Rioja

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1997

Detalle Gastos Funcional - Económico

C. D.de Grupo	F. D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
				1.107.155	357.530	0	704.230	171.400	747.060	20.000	0	3.107.375
Total Grupo				7								
Total General Gastos				8.441.138	3.345.701	2.074.538	5.450.832	8.050.744	7.671.138	98.134	1.734.848	34.907.075

Logroño, 12 de diciembre de 1996.

EL PRESIDENTE, D. José Julián Medrano Martín.

EL SECRETARIO, D. Leopoldo Virostia Garoz.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19

Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.